Juzgado Segundo de Familia

Armenia Quindío

Amenia Q., enero veintisiete (27) del año dos mil veintiuno (2021).

Se procede dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, adelantado por el señor PEDRO NEL ARIAS PIEDRAHITA, a favor de la señora MARTHA ISABEL ARIAS TAVERA, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 396 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, a convocar a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el día **veintiuno (21) del mes mayo de dos mil veintiuno (2021)**, **a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, siendo esta fecha la más próxima posible en la agenda del despacho.

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para el mismo visible a folio 13 a 24.

TESTIMONIAL

Se ordena escuchar en declaración a los señores MARIA DEL CARMEN GALLO, MILTON FERNANDO ARIAS GALLO y a los parientes JULIETH POSADA PIEDRAHITA, GERARDO ARIAS PIEDRAHITA, SONIA INES ARIAS PIEDRAHITA, VANESSA ARIAS LOBOA Y SALVADOR TAVERA.

PRUEBA PERICIAL

Dentro del expediente ya obra un dictamen expedido por la Secretaria de Salud Subred Sur Occidente E.S.E, Unidad de Servicios de Salud Occidente de Kennedy, donde se certificó sobre la incapacidad que presenta la señora MARTHA ISABEL ARIAS TAVERA.

Ahora bien respecto a la petición formulada el día 11 de noviembre pasado por la parte interesada a través de su apoderado judicial con relación a la medida provisional de designación del señor PEDRO NEL ARIAS PIEDRAHITA como persona de apoyo para MARTHA ISABEL ARIAS TAVERA y una vez surtido el traslado a la Procuradora de Familia, es necesario analizar su incapacidad y situación actual,

tenemos que se trata de una persona que está imposibilitada absolutamente por la enfermedad que padece de epilepsia y que la hace dependiente diagnosticada por médico profesional en la materia como obra con las pruebas allegadas al expediente, es una persona que está imposibilitada y no puede valerse por sí misma.

Así mismo, la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, en su artículo 5º. Consagra los criterios para establecer salvaguardias, señalando que estas son todas aquellas medidas adecuadas y efectivas relativas al ejercicio de la capacidad legal, usadas para impedir abusos y garantizar la primacía de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico.

De acuerdo a lo anterior y en complementación del artículo 54 de la Ley citada, es procedente decretar esta medida en forma provisional, esto es determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto; precisamente todas estas condiciones se nos presenta en el caso de la señora MARTHA ISABEL ARIAS TAVERA, quien está absolutamente incapacitada y requiere de apoyos para ejercer sus derechos, como es gestionar la reclamación de pensión de sobreviviente con relación a su difunta madre ALBA TAVERA SERRANO, ante la autoridad competente, prestaciòn que sirve para atender su manutención y, para el apoyo de las actividades básicas que garanticen el adecuado cuidado y desarrollo de la titular del acto jurídico; frente a los demás apoyos pueden ser determinados dentro del trámite del proceso, al momento de decidir de fondo, en ese sentido se accederá a la medida cautelar solicitada.

VISITA SOCIAL

Esta prueba previamente fue decretada por el despacho y dentro del plenario ya obra el informe social.

PRUEBAS DE PROCURADORIA

Respecto a la Visita Socio-Familiar no hay necesidad de decretarla, teniendo en cuenta que la misma ya fue realizada por la Trabajadora Social y fue incorporada al expediente, sin embargo, se requiere a la profesional que realizó esta labor, para que si se requiere complemente el informe con los aspectos solicitados por la Agente del Ministerio Público y actualice el informe para el momento en que se vaya a realizar la audiencia, de haber variado las condiciones inicialmente encontradas.

Se dispone requerir a la parte interesada a través de su apoderado judicial para que,e indique de forma clara y concreta cuál o cuáles son los actos jurídicos en los que asistirá a la demandada, conforme lo indica la ley.

Envíese el respectivo oficio por secretaria.

En cuanto a la solicitud de designar a un Curador Ad-Litem a la señora MARTHA ISABEL ARIAS TAVERA, a efectos de garantizar su derecho de defensa, considera el Despacho, que, si bien se trata de un proceso verbal, también es que con él se busca la protección de sus derechos, además se cuenta con la intervención del Ministerio Público como garante de la observancia del debido proceso y de que se le respeten los derechos a la titular del acto jurídico.

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO

Se ordena escuchar en interrogatorio al señor PEDRO NEL ARIAS PIEDRAHITA

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma “MICROSOFT TEAMS” o “LIFESIZE”, por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

N O T I F I Q U E S E.

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
88216802436a908c35608026844ef3ee01fcde19bfd18411b0a3f5ad0627f43d
Documento generado en 26/01/2021 06:32:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica